

## Los documentos notariales: el poder

El documento formalmente expedido por un escribano público era fundamental en el siglo XVII para cualquier acto que buscara tener efectos económicos, sociales, jurídicos o judiciales, por lo tanto acudir a una escribanía pública era una necesidad para quienes quisieran defender sus intereses, realizar transacciones o reclamar su defensa en un tribunal. El documento era esencial para la política del Estado y también para una mujer cuyo marido estaba *ausente en Indias*, todos los contratos incluso de mínima cuantía pasaban ante el escribano. En el siglo XVII se levantaba acta de todo: desde el contrato de un maestro con un aprendiz hasta la toma de posesión del Océano Pacífico por el rey de España. Y junto a ello, y en relación con la mujer, las demandas de esponsales, de reconocimiento de paternidad y tutela, los divorcios, las reclamaciones de herencias, de percepción del usufructo de las dotes y arras.

El documento empleado con mucha frecuencia para que todo ello pudiera ser llevado a cabo es el *poder*. Mediante una escritura de poder un individuo designa a quien lo pudiera representar en diversas actuaciones administrativas o judiciales, por lo tanto se podía conceder un poder general para cualquiera de estas actividades o poderes con finalidades concretas (aceptación de herencia y de donaciones, contraer matrimonio, designar procuradores, etc.).

Los hombres que se iban a Indias dejaban sus intereses respaldados y bien gestionados, de manera que apoderan a familiares para ello, como es el caso del licenciado José Gabriel Ramos, clérigo de órdenes menores, hijo de Juan Ramos y de Catalina Reynaldos, capellán de la capellanía fundada por María de Aguilar, y debido a que tiene que ausentarse al *Nuevo Reino de Indias* y otras partes, da poder a sus padres para que cobren este censo (1647, agosto, 18. Málaga. Secc. Protocolos. Málaga 1759 fol. 203-v); hay quien organiza que en su ausencia pudiera ser reclamada su herencia, como es el caso de Juan Carrasco, vecino de Huelva, hijo de Pascual Díaz, difunto, que da poder a Agustín Enríquez, procurador, para que pida que se le entreguen los bienes de la herencia que corresponden a su hermano Baltasar, ausente en Indias (1648, abril, 4. Málaga. Secc. Protocolos. Málaga Leg. 1759 fol. 136) o lo que prepara Bernardino Fernández de Torres, mayor de 14 años, vecino de Málaga, hijo de Bernardino Fernández y de Juana de Alarcón, difuntos, antes de marcharse al Reino de Indias y da poder a Juan Fernández Alarcón, su hermano, residente en Málaga, para que haga las peticiones de la herencia de sus padres (1649, enero, 4. Málaga. Secc. Protocolos. Málaga Leg. 1752 fol. 2-v)

También se hacía uso del poder notarial para gestionar intereses y bienes que algunos malagueños tenían en ciudades americanas, como es el caso de Tomás Sánchez Ynca de Almeida, natural de Cuzco, en las Indias, y vecino de Málaga, hijo de Francisco de Almeida y de Ana Sánchez, difuntos, vecinos que fueron de Cuzco, da poder a Marcos González de Padilla, vecino de Málaga, que está... *para hacer viaje al Nuevo Reino de Yndias*, y a Juan Diaz de Cisneros y a su mujer Inés Sánchez, su hermana, vecina de la ciudad de Cuzco, para que cobren lo que le toca de la herencia de sus padres según la repartición que se hizo y de otros bienes que le correspondan, así como lo que le deben Alonso Rodríguez Chamizo y Agustín Uceda, vecinos de Lima y Juan de Salcedo, procurador de la ciudad de Cuzco (1647, agosto, 30. Málaga. Secc. Protocolos. Málaga 1759 fol. 221-224).

Las fuentes documentales, especialmente las actas notariales, permiten analizar la realidad en un momento determinado, y con ello conocer no sólo a las mujeres excepcionales, que por el hecho de serlo no son representativas de la mayoría de las mujeres, sino indagar sobre viudas, casadas, monjas, solteras, etc. que no son protagonistas de hechos relevantes sino de la cotidianeidad.